

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier noticia concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas; la de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 14 de Marzo.)

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regenta (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### CARRETERAS

##### Expropiaciones

Designado por este Gobierno civil el día 24 del corriente mes, y Casa Consistorial de Cea, para verificar el pago del expediente de expropiación de terrenos ocupados en dicho término municipal con la construcción de los trozos 3.º, 4.º y 5.º de la carretera de Sahagún á las Arriendas, que realizará el Pagador de Obras públicas de esta provincia D. Polonio Martín, acompañado del Ayudante D. Antonio Plaza, en representación de la Administración, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 61 del Reglamento de 13 de Junio de 1879.

León 14 de Marzo de 1895.

El Gobernador interino,  
**Mariano Almuzara.**

Designado por este Gobierno civil el día 25 del corriente mes, y Casa Consistorial de Sahelices del Río, para verificar el pago del expediente de expropiación de terrenos ocupados en dicho término municipal con la construcción de los trozos 3.º, 4.º y 5.º de la carretera de Sahagún á las Arriendas, que realizará el Pagador de Obras públicas de esta provincia D. Polonio Martín, acompañado del Ayudante don Antonio Plaza, en representación de la Administración, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 61 del Reglamento de 13 de Junio de 1879.

León 14 de Marzo de 1895.

El Gobernador interino,  
**Mariano Almuzara.**

Designado por este Gobierno civil el día 26 del corriente mes, y Casa Consistorial de Villazanzo, para verificar el pago del expediente de expropiación de terrenos ocupados en dicho término municipal con la construcción de los trozos 3.º, 4.º y 5.º de la carretera de Sahagún á las Arriendas, que realizará el Pagador de Obras públicas de esta provincia D. Polonio Martín, acompañado del Ayudante D. Antonio Plaza, en representación de la Administración, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 61 del Reglamento de 13 de Junio de 1879.

León 14 de Marzo de 1895.

El Gobernador interino,  
**Mariano Almuzara.**

##### Montes.

El día 6 de Abril próximo venidero tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de Lillo, bajo la Presidencia del Alcalde de dicho Municipio, y con asistencia de un empleado del ramo, la subasta de una viga de madera de haya, procedente de corta fraudulenta, y se halla depositada en poder del Presidente de la Junta administrativa de Lillo, y tasada en 350 pesetas.

La subasta y disfrute de dicho producto se verificará con arreglo al pliego de condiciones publicado en el Boletín del día 5 de Octubre último.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público.  
León 12 de Marzo de 1895.

El Gobernador interino,  
**Mariano Almuzara.**

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

##### Sección 2.ª - Negociado 2.º

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Isidro Luango, Alcalde del Ayuntamiento de Valderrey, contra providencia gubernativa que desesti-

mó otra de aquel Municipio, por la que se imponía una multa de 15 pesetas, por no reunir las cuentas municipales en el plazo señalado, de los ejercicios de 1889 al 1892 don Matías Fernández, ex-Alcalde del mismo, sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas. á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.  
Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 11 de Marzo de 1895.—El Director general, Jimeno de Lerna.—Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

#### COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

#### REMPLAZOS

##### Circular

Debiendo verificarse el juicio de exenciones ante esta Comisión provincial desde el 1.º del próximo mes de Abril en adelante, conforme al artículo 102 de la vigente ley de Reclutamiento, por lo respectivo á los mozos alistados para el remplazo de este año y revisión de los tres anteriores, y sin perjuicio de designar el día fijo en que habrá de tener lugar el de los correspondientes á ese Ayuntamiento, y al objeto de que puedan efectuarse las operaciones encomendadas á esta Corporación por dicha ley con la actividad y precisión debidas, se remiten á V. S. en primer lugar, el número necesario de filiaciones, por triplicado, para todos los mozos alistados en ese Ayuntamiento para el remplazo del presente año, á fin de que sean cubiertos los tres ejemplares para cada mozo, autorizándolas las que en las filiaciones se indican, excepción hecha de lo que á la Comisión y Zona de Reclutamiento compete llenar, procurando que esta trabajo se ejecute con la mayor exactitud y limpieza; consignando á cada mozo tan sólo su primer nombre, con los apellidos paterno y materno, y estampando en la margen izquierda de cada filiación, el sello del Ayuntamiento;

presentándose todas las de cada mozo, según procede, para la más breve comprobación y por orden riguroso de número del alistamiento, sin dejar de extender ni de remitir la de ninguno de los alistados, cualquiera que sea la resolución que en ellos se dicte, ni las de los que se hallaren ausentes, que serán cubiertas, respecto á éstos, en todo lo que se corraza y sea posible.

Al propio tiempo, y con igual objeto, recibirá esa Alcaldía los impresos necesarios para que se consigne en el hueco correspondiente, y por el orden correlativo con que figuren alistados, los nombres y apellidos de todos los mozos sujetos ó comprendidos en el remplazo de este año, llenando los demás huecos del modo y forma que ya se hizo por el remplazo anterior, si bien debe repetirse á V. S. la advertencia consignada en la circular de 12 de Marzo de 1887, que los casillas 5.ª y 6.ª y el hueco de la terminación de cada individuo, ó sea la talla de la Comisión, de declaración definitiva del mozo y el concepto bajo el cual figurará en su día el recluta en las listas que se remitan á la Zona, se dejen en blanco, una vez que tienen que ser cubiertos por esta Secretaría al formarse dichas relaciones, pudiendo, sin embargo, estamparse á la cabeza de la casilla núm. 6.ª, las palabras Soldado servible, en todos los que lo sean sin reclamación alguna.

Incumbe, por lo tanto, á ese Ayuntamiento, consignar el nombre y apellidos de cada mozo alistado en este año, número de ceden, nombres de los padres y talla, en los huecos que respectivamente se designan; expresándose después de las palabras dicho mozo, todo lo que cada uno haya allegado, tanto respecto á su talla, como por exención física ó legal, y el fallo definitivo del Ayuntamiento; debiendo de expresarse siempre si hubo ó no reclamación. Para todo ello, cuidará de utilizarse tan sólo, si ser posible, las dos primeras líneas.

Para el que nada allegare, si resultase con talla legal, ó que excediera de ella, se dirá que fué declarado soldado servible sin reclamación, y en éstos será donde se insertará por cabeza de la casilla 6.ª tal declaración.

Respecto á los que expongan excepciones de las comprendidas en cualquiera de los casos del art. 69 de la ley, se expresará con toda claridad si alegaron además defecto físico, y la clase de excepción que sea, sin perjuicio de consignar también el caso de dicho artículo en que esté comprendida la alegación.

Si hubiera en ese Ayuntamiento algún mozo que deba figurar por cabeza de lista, y así lo haya resuelto la Corporación municipal, conforme al art. 30 de la ley, será el primero que se comprenderá en la relación, con la expresión debida, y así como también de si se produjo ó no reclamación contra el fallo del Ayuntamiento.

Por lo que tenga relación con los que no hubiesen comparecido para ser tallados y oídos, se hará así constar el motivo de ello, si se conociese, y el punto en que residan, ó de si se ignora su paradero; haciendo también la expresión debida respecto á los que se hallen procesados ó sufridos condena; de los que su van como voluntarios en el Ejército, y de los que pertenecían á las clases de Novicios ó Religiosos profesos. Respecto á estos últimos, deberá exigirse su comprobación por medio de certificado de existencia, que expedirá el Rector de que dependan, uniéndole al expediente general del reemplazo. Su certificado, no será acordada su exclusión temporal.

De los que hayan alegado tan sólo defecto físico, se hará constar que quedan pendientes de reconocimiento ante la Comisión provincial; y por lo que se refiere á los que hayan expuesto tener hermanos en el Ejército, se consignará la alegación, y que aunque ha formado el expediente necesario, queda sometido á la resolución de este Centro provincial, conforme á las disposiciones legales vigentes.

Se embargo ó interesa mucho á ese Ayuntamiento cuide de que se consigne, así en el testimonio, como en la citada relación, y en cuanto á los mozos, tanto cortos de talla definitivamente por no llegar á 1,500, como por pasar de ésta y no alcanzar á 1,545, los que además de la referida extensión de talla hubiesen expuesto defecto físico, ó cualquier excepción legal, á fin de que pueda conocerse de ello cuando fuere procedente.

La repetida relación á que se continúan las precedentes observaciones, tendrá su terminación con el impreso que se remite, el cual deberá ser sellado y autorizado como en el mismo se indica, presentándolo el Comisionado que nombra la Corporación, con los expedientes, testimonios, relación de los declarados soldados sortables, en las tres revisiones, con expresión del año del reemplazo, filiaciones y demás documentos; debiendo ser puestas todas las hojas por el orden correlativo de número, y cobidas por el lomo.

Si en ese Ayuntamiento no hubiese sido alistado mozo alguno para el presente reemplazo, se hará así constar en la misma relación, la cual será autorizada del modo que queda referido; debiendo ser fechada en el día preanterior al que se señala á ese Ayuntamiento para su entrega en la Comisión provincial.

El testimonio del reemplazo de este año, que se remitirá por separado, y del que deberá ser un ex-

tracto exacto cuanto se exprese para cada mozo en la relación, comprenderá las operaciones de alistamiento, rectificación, cierre definitivo y acto de la clasificación y declaración de soldados, consignándose seguidas todas las operaciones y acuerdos que se hubiesen tomado para cada mozo hasta dictar su clasificación y declaración correspondiente; debiendo ser extendidas todas las operaciones de alistamiento, rectificación y clasificación de soldados, en papel de oficio, y redactado del modo y forma que se viene advirtiendo desde años anteriores, y últimamente por la circular impresa que se remitió á esa Alcaldía con fecha 22 de Agosto de 1885, cuya lectura se recomienda á ese Ayuntamiento, así como la que se halla inserta en el Boletín oficial del 23 de Febrero de 1887, y la de 10 del mismo mes de 1888, con lo cual el seró más fácil á esa Alcaldía cumplir con la regularidad y precisión debida servicio tan importante.

Las filiaciones de todos los mozos alistados; la relación; los expedientes de las excepciones legales, cuyos fallos hayan sido reclamados, y los de los hermanos en el Ejército, así del actual reemplazo como de la revisión de los tres anteriores, habrán de entregarse en su día al Comisionado que se nombra, que no tenga interés alguno en el reemplazo, juntamente con los dos testimonios: el uno de las operaciones del reemplazo de este año, y el otro de la revisión de los tres anteriores. En este último deberá comprenderse, correlativamente, el resultado de la revisión de cada mozo que hubiese quedado obligado á ella, empezándose por los del reemplazo de 1892, continuando por igual orden los del 1893 y 1894, sin omitir en cada año mozo alguno de los sujetos á revisión, ni la declaración correspondiente, según proceda, así como también si medió reclamación contra el fallo del Ayuntamiento, respecto á los exentos y cortos de talla; y en cuanto á los declarados soldados sortables de los comprendidos en dichas revisiones, se remitirá por separado una certificación que exprese el nombre y reemplazo de los que se sean, ó negativa, en el llamamiento respectivo, ó en todos los tres, si así fuere preciso.

Ese Ayuntamiento sabe que la declaración de prófugo no tenía lugar por las leyes anteriores hasta después del ingreso en Caja, por lo mismo que no era obligatoria la presentación de los mozos al juicio de exenciones, y que hasta se hallaban facultados para ingresar en la provincia donde residían; pero como haya sido reformada la legislación sobre este particular, y es indispensable la comparecencia de todos los alistados y sujetos á revisión al acto de la clasificación y declaración de soldados, á no ser que se hallen dentro de las excepciones á que se refieren los artículos 63, en sus números 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º, y los del 88 de la vigente ley, cuidará de ompezar los procedimientos contra los mozos que no se hubiesen aun presentado; no dejando bajo ningún concepto transcurrir, sin ultimarlos, el término á que se refiere el art. 92 de la Ley de Reemplazo, para evitar la responsabilidad prevenida en dicho artículo, la cual está dispuesta á exigir la Comisión provincial, como la exigirá por cualquiera

otra transgresión legal que se cometa en servicio de tanta importancia.

La Comisión provincial encarga á V. procure que á las ocho de la mañana del día anterior al que se designe á ese Ayuntamiento para el acto del juicio de exenciones ante la misma, haya á no mozos de que esta Corporación deba conocer, con arreglo á la ley, presente en esta Secretaría: certificación del acuerdo del Ayuntamiento nombrando Comisionado, los dos testimonios que queda dicho deben extenderse, uno para los mozos del reemplazo de este año, y el otro para la revisión de los tres anteriores, expedientes de excepciones legales en que hubiese medido reclamación, y todos los que se refieren á la regla décima del art. 69 de la ley, ó sea de hermanos en el Ejército; expedientes que deberán venir documentados y fallados, excepción de estos últimos, que sólo se remitirán documentados con arreglo á lo consignado en la primera plana de la circular inserta en el Boletín oficial del 23 de Febrero de 1887, número 102, por corresponder su fallo á esta Superioridad. Las filiaciones y la relación que se determina en la primera parte de esta circular, para que pueda ser revisado todo ello con la debida antelación, sin omitir la de los declarados soldados sortables en cada uno de los dos años de revisión, ó negativa, en su caso, según queda ya referido; advirtiendo, al propio tiempo, que no será admitido ningún expediente de excepción legal que tenga extendido en papel impreso, en lugar del de oficio, y que carezca de la carpeta del extracto del mismo, conforme al modelo circular para los reemplazos anteriores; teniendo presente, asimismo, que se exigirá la responsabilidad debida al Comisionado que deje de satisfacer los saceros correspondientes á los mozos que tengan necesidad de pasar á la capital de provincia para conocer la Comisión de sus excepciones.

Y por último, con el fin de evitar perjuicios á los interesados en el reemplazo, cuidará V. de hacer saber á todos ellos: que si bien les concede la ley el derecho de reclamar para ante la Superioridad contra los fallos que dicte la Comisión provincial, tienen el deber de formular sus recursos dentro del plazo de quince días, siguientes al de la fecha de su notificación, entablandolos en la forma que se determina en el art. 118 de la repetida ley, ó sea presentar en la Secretaría de la misma la solicitud pidiendo se lleve el expediente á la resolución superior, acompañando la oportuna instancia de alzada para el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y la cédula personal del recurrente; advirtiéndoles, que de no verificarlo en dicha forma, no será admitida la reclamación, según terminantemente se expresa en el indicado art. 118.

Con las precedentes advertencias, y las ya circuladas con anterioridad, confía la Comisión provincial que todas las operaciones del reemplazo de este año y revisión de los tres anteriores, encomendadas á esa Corporación municipal, serán brevemente ultimadas y sin dificultad alguna, y que se ajustará en todos sus actos y acuerdos á las disposiciones legales vigentes.

Dios guarde á V. muchos años. León 7 de Marzo de 1895.—El Vice-

presidente, Fernando Sánchez F. Chicarro.—P. A. D. L. C. P.: El Secretario, Leopoldo García y García.

Sr. Alcalde constitucional de.....

#### AYUNTAMIENTOS

##### Aldaldía constitucional de León

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, y en cumplimiento de las bases 6.º, 7.º y 8.º de emisión del Empréstito municipal, á las doce de la mañana del día 17 del corriente tendrá lugar en la sala de sesiones de las Casas Consistoriales, ante la Comisión de Hacienda, presidida por el Sr. Alcalde, el 17.º sorteo de 64 acciones de dicho Empréstito, que han de quedar amortizadas en 1.º de Abril próximo; verificándose dicho sorteo con sujeción á las condiciones siguientes:

1.º Se depositarán en una urna 188 bolas, conteniendo cada una un número correspondiente á cada acción de las emitidas y no amortizadas.

2.º Se extraerán de la urna 64 bolas de las depositadas, y los números en ellas contenidos designarán los correspondientes á las acciones que han de ser amortizadas en este sorteo.

Desde el día siguiente al del sorteo, estarán expuestas al público los números de las acciones agraciadas, y los tenedores de ellas podrán presentárselas al cobro en la Depositaria municipal desde el 1.º al 15 de Abril próximo, para lo cual llevarán un impreso que se les facilitará gratis en Secretaría.

León 11 de Marzo de 1895.—Tomás Mallo López.

##### Aldaldía constitucional de Santas Martas

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda practicar el upéndice al amillaramiento ó rectificación de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, en el próximo año económico de 1895 á 96, los contribuyentes presentarán relaciones de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza; debiendo acreditar el pago de Derechos Reales á la Hacienda por la transmisión de dominio, sin cuyo requisito no serán atendidos. El término para presentar las relaciones, es el de ocho días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Santas Martas 3 de Marzo 1895.—El Alcalde, Manuel Cembranos.

##### Aldaldía constitucional de Mansilla Mayor

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la confección del reparto por territorial, urbana y pecuaria, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten en la Secretaría municipal, y en el plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relación de las alteraciones que haya sufrido dicha riqueza; advirtiéndose que no serán admitidas las que carezcan de título legal, ni las

que se presenten después de transcurrido el tiempo señalado en este anuncio.

Mansilla Mayor 3 Marzo de 1895.—El Alcalde, José Llorente.

*Alcaldía constitucional de El Burgo*

El proyecto del presupuesto municipal de este Ayuntamiento, para el año próximo de 1895 á 1896, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría respectiva por término de quince días; dentro de cuyo plazo pueden los que se consideren interesados hacer las reclamaciones que crean procedentes.

El Burgo á 6 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Bonifacio Baños.

*Alcaldía constitucional de Cuadros*

Teniendo que proceder la Junta pericial de este Ayuntamiento á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, para el ejercicio de 1895 á 1896, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, relación jurada de las mismas; advirtiéndose que no se admitirá ninguna que no se justifique la transmisión con el título y la carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Cuadros 5 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Víctor Moya.

*Alcaldía constitucional de Fuentes de Carbajal*

Teniendo que ocuparse la Junta pericial de este Ayuntamiento en la formación del cuaderno de averiguación de riqueza, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial y urbana, se hace preciso que los contribuyentes por dicho concepto presenten relaciones de las alteraciones que haya sufrido su riqueza en la Secretaría del mismo, en el término de ocho días, pues transcurridos, no se admitirá ninguna, así como si no las presenten con arreglo á la Ley.

Fuentes de Carbajal 5 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Patricio Martínez.

*Alcaldía constitucional de Salomón*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda con el mejor acierto proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana para el año económico de 95 á 96, he acordado pedir relaciones á los vecinos y forasteros de las alteraciones ocurridas en la riqueza, y por separado las de riqueza rústica de las de urbana. Las expresadas relaciones habrán de presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial; transcurrido aquél, se tendrán por no presentadas, y lo mismo las que se presenten sin justificar haber satisfecho á la Hacienda los derechos de transmisión.

Salomón 3 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Antonio Alonso.

*Alcaldía constitucional de Matanza*

Para que la Junta amillaradora de este Municipio pueda con acierto practicar las operaciones que han de ser la base del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1895 á 1896, es necesario que los contribuyentes presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, relaciones de las altas ó bajas que hayan tenido en su riqueza; en la inteligencia que no se admitirá traslación de dominio si no se justifica estar satisfechos los derechos á la Hacienda.

Matanza 8 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Eladio García.

*Alcaldía constitucional de Cabañas-raras*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1895-96, se hace preciso que los contribuyentes que posean fincas en este término municipal y hayan sufrido variaciones en la riqueza, se presenten altas y bajas en la Secretaría respectiva dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pasado que sea, no serán admitidas.

Cabañas-raras 3 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Vicente García.

Se halla vacante la Secretaría de la misma, por renuncia del que la desempeñaba interinamente, dotada con el sueldo anual de 525 pesetas, cobradas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán solicitudes dentro del término de quince días; la cual se proveerá en la persona que reúna mejores condiciones.

Cabañas-raras 3 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Vicente García.—El Secretario interino, Hermenegildo Quijano.

*Alcaldía constitucional de Lánzara*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del año económico de 1895-96, se hace presente á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones consiguientes, conforme determina la Ley, separando la urbana de la rústica y pecuaria, y pasado dicho plazo, no serán atendidos.

Lánzara 3 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.

*Alcaldía constitucional de Bustillo del Páramo*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial por riqueza rústica, pecuaria y urbana, del ejercicio económico de 1895 á 1896, se hace preciso que los con-

tribuyentes por dichos conceptos presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, y dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de altas y bajas, en papel de oficio; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Bustillo del Páramo 2 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Pascasio Franco.

*Alcaldía constitucional de La Robla*

Se hallan terminadas y expuestas al público, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, las cuentas municipales del mismo, correspondientes al año económico de 1893-94; durante cuyo tiempo pueden los interesados interponer las reclamaciones que creyeran procedentes.

La Robla 3 de Marzo de 1895.—El Alcalde-Presidente, Juan Flecha.

*Alcaldía constitucional de Algadefe*

Terminado el apéndice al millar de las riquezas rústica, pecuaria y urbana, para el próximo ejercicio de 1895 á 96, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarle, sin que pasado dicho término se oiga ninguna reclamación.

Algadefe y Marzo 4 de 1895.—El Alcalde, Santos López.—P. A. del A. y J.: M. Domínguez, Secretario.

*Alcaldía constitucional de Santa María de la Isla*

Debido de ocuparse en breve plazo la Junta pericial de este distrito en los trabajos de rectificación del amillaramiento y confección del apéndice de 1895 á 96, se hace público á fin de que los interesados presenten, en el término de quince días, en la Secretaría municipal, los documentos en que funden las alteraciones que solicitan; documentos que deben reunir los requisitos reglamentarios; en la inteligencia de que, transcurrido dicho término, no se admitirá ninguno.

Santa María de la Isla 1.º de Marzo de 1895.—El Alcalde, Jerónimo López.

*Alcaldía constitucional de Zembibre*

Para la rectificación del amillaramiento que ha de servir para el repartimiento de 1895-96, es la necesidad que los contribuyentes que poseen fincas en este término, den relaciones, en el plazo de quince días, en esta Secretaría, de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza; no haciéndose traslación alguna de dominio sin que conste el pago de derechos á la Hacienda.

Zembibre 5 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Juan Nieto.

*Alcaldía constitucional de Alña de los Melones*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación ó rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería,

para el año económico de 1895-96, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto que poseen ó administran fincas en este término municipal, presenten en la Secretaría del mismo relación de su riqueza, en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues pasados estos sin que lo hayan verificado, se tendrá por consentida y aceptada la que figure en el amillaramiento actual.

Se advierte que no se hará transmisión alguna de dominio si no se cumple con lo prevenido en el artículo 8.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

Alña de los Melones Marzo 6 de 1895.—El Alcalde, Joaquín Villar.

*Alcaldía constitucional de Barrios de Salas*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento, para el próximo ejercicio de 1895 á 96, se hace preciso el que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, y en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos justificativos, pues pasado dicho plazo, no serán atendidos.

Barrios de Salas 7 Marzo 1895.—Ventura Yebrá.

*Alcaldía constitucional de Palacios del Sil*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda oportunamente proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución, así de inmuebles, cultivo y ganadería, como de urbana, para el año próximo de 1895-96, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos, tanto vecinos como forasteros, que poseen ó administran fincas en este término municipal, presenten en la Secretaría del mismo relación jurada de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, lo mismo de altas que de bajas, en término de quince días; pues transcurridos desde la inserción del presente en el Boletín oficial, se tendrá por aceptada la riqueza del año actual; advirtiéndose que á la relación que deberá presentarse en papel de oficio, habrá de acompañarse para su admisión los documentos necesarios de transmisión de dominio, con los demás que acrediten el pago de los derechos á la Hacienda.

Palacios del Sil 3 de Marzo 1895.—El Alcalde, Manuel García.

*Alcaldía constitucional de Paredo del Páramo*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación ó rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana, para el año económico de 1895 á 96, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto, las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues pasado

dicho plazo, no serán admitidas; advirtiéndose que no se hará traslación alguna de dominio sin que se justifique haber satisfecho los derechos a la Hacienda, según está prevenido.

Pozuelo del Páramo 6 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Agustín Martínez.

D. Feliciano Lorenzana, Alcalde constitucional de Onzonilla.

Hago saber: Que la Junta pericial de este Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó reclamar de los contribuyentes de este Municipio, que no las hubieren presentado, las relaciones juradas de las fincas que en el mismo poseen; advertidos que, de no presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento en término de quince días, se exigirá a los morosos las responsabilidades que determinan la ley y reglamento del año 1885, referente a los amillaramientos.

Onzonilla 8 de Marzo de 1895.—Feliciano Lorenzana.

#### JUZGADOS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción de Astorga y su partido.

Hago saber: Que para las responsabilidades pecuniarias que han sido impuestas a Jerónimo Celada Seco, vecino de Santiago Millas, en causa que se le siguió por lesiones, se saca a pública subasta, con la rebaja del 25 por 100, mediante a no haberse presentado licitadores en la primera, las fincas siguientes:

Una casa en el pueblo de Santiago Millas, calle de Astorga, sin número; linda por la derecha entrando, calle pública; izquierda, otra de Ramona Rodríguez, y espalda, otra de Pedro Celada; tasada en 125 pesetas.

Una parte de tierra, cantenal, en el mismo término, el pago de la Languilla, de cantal y medio; linda al O., otra de Manuel Pérez; P., quinón de Pedro Pollán, y N., otra de María Francisca; tasada en 10 pesetas.

Otra tierra, en término de Santiago Millas, al pago de Piconzuelo, de cabida dos cuartales; linda al O., con adiles perdidos; P. y N., con el monte; tasada en 7 pesetas.

No se han presentado títulos de propiedad de dichas fincas, las cuales, según certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad del partido, se hallan libres de toda carga.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 23 del corriente, a las doce de la mañana, y se advierte que para tomar parte en la subasta es preciso consignar el 10 por 100 de la tasación de dichas fincas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, rebajado el 25 por 100.

Dado en Astorga a 2 de Marzo de 1895.—Julio Martínez Jimeno.—El Secretario, Emilio G. Sabugo.

D. Aristides Maraghaes y Fumero, Juez de primera instancia y de instrucción del Distrito Sur de esta ciudad y su jurisdicción.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo a cuantas personas se crean con derecho a la herencia de D. Manuel Carmelo Martínez, natu-

ral de Carracedelo, provincia de León, vecino del barrio de Damajayo, donde falleció en el campo de Firmeza, minas de Durania, el 18 de Abril del año próximo pasado, jornalero, é hijo legítimo de D. Santiago y D.<sup>a</sup> Juliana, a fin de que en el término de dos meses, que se empezarán a contar desde el siguiente día al en que se publique por primera vez el presente en el Boletín oficial de la provincia de León, comparezcan en este Juzgado a ejercitarlo con los documentos que lo acreditan; haciéndose constar que la herencia del citado Carmelo, según consta hasta ahora, consiste únicamente en la cantidad de 35 pesos metálicos, que le fueron ocupados a su fallecimiento, y se hallan depositados en Arcas Reales.

Santiago de Cuba Noviembre 30 de 1894.—Aristides Maraghaes.—Juan Montes.—Es copia: Montes.

D. Juan Hidalgo Fernández, Juez municipal de Cimanes de la Vega. Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«*Sentencia.*—En Cimanes de la Vega a cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco; el señor D. Juan Hidalgo, Juez municipal de la misma: visto el precedente juicio verbal celebrado en este Juzgado a instancia de D. Julio Lira, de esta vecindad, contra Manuel Alija, que lo es de Genestacio, sobre pago de veinticinco pesetas, costas y gastos causados y que se causen, cuya cantidad no le ha satisfecho hasta la fecha, dicho Sr. Juez, por ante mí, Secretario, dijo:

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía a Manuel Alija Chapa al pago de las veinticinco pesetas, costas y gastos causados y que se causen en este juicio.

Así definitivamente juzgado, lo pronunció, mandó y firmó dicho señor Juez, de que yo el Secretario, certifico.—Juan Hidalgo.—Bernardo Fernández.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, se firma el presente en Cimanes de la Vega a cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Juan Hidalgo.—Ante mí: Bernardo Fernández, Secretario.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### Recaudación de contribuciones

##### 1.<sup>a</sup> zona de la capital

Presentada en la Tesorería de Hacienda de esta provincia la relación a que se refiere el art. 14 de la Instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se ha servido dictar en el día de hoy la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico los contribuyentes de esta capital que expresa la precedente relación, quedan incurridos en el apremio de primer grado, consistente en el recargo del 5 por 100 sobre el total importe del recibo factorial; en la inteligencia, de que si en el término de cinco días no satisficieren los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi dependencia en León a 12 de Marzo de 1895.—El Tesorero, Pascual Sierra.

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes deudores, a quienes interesa.

León 13 de Marzo de 1895.—El Recaudador, Cayo Boda.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE OVIEDO

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Instrucción pública, habrá de proveerse con arreglo a los Reales decretos de 25 de Junio de 1875 y 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de 23 de Septiembre del mismo año, una plaza de Profesor auxiliar de número, vacante en la Facultad de Derecho de esta Universidad, con la gratificación anual de 1.750 pesetas.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.<sup>o</sup> del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años. Hallarse en posesión del Título de Doctor en la Facultad de Derecho ó tener hechos los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme a alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa a materias de la Sección en que pretendan prestar sus servicios.

Ser catedrático excedente. En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas a este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes, finaliza a la hora de las dos de la tarde.

Oviedo 4 de Marzo de 1895.—El Rector, Felix de Aramburu.

#### REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

##### PROGRAMA

del tercer de los concursos ordinarios y primero de los extraordinarios que, con el objeto de honrar la memoria del Excmo. Señor

D. FRANCISCO DE BORJA QUEIPO DE LLARO Y GAYOSO (CONDE DE TORENO)

fundó por suscripción pública el *Círculo Liberal-Conservador*, confiando a esta Real Academia el encargo de juzgar y premiar, en su caso, los trabajos que se presenten.

TERCER CURSO ORDINARIO correspondiente al bienio de 1895 a 1897

##### TEMA

«Estudio comparativo, económico y estadístico del impuesto arancelario sobre los artículos denomina-

dos de renta, que, con un fin exclusivamente fiscal, gravan en sus aduanas los Estados más importantes; y organización de ese origen de ingresos a que puede aspirarse en el presupuesto español.»

#### PRIMER CURSO EXTRAORDINARIO para dicho bienio (1)

##### TEMA

«Resumen crítico de la historia del crédito público durante este siglo. Exposición detenida y razonada de las enseñanzas que de ella se deducen, con aplicación a España.»

Estos concursos se sujetarán a las reglas siguientes:

1.<sup>o</sup> Los autores de las Memorias que resulten premiadas, obtendrán 4.000 pesetas en efectivo, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de ellas se impriman, con cargo a los intereses de una inscripción intrasferible de la Deuda pública interior al 4 por 100, representativa del capital de ochenta y siete mil quinientas pesetas nominales, con que dicho Círculo ha instituido la fundación consagrada a otorgar biennalmente una recompensa que lleva el nombre de Premio del Conde de Toreno.

2.<sup>o</sup> Las monografías que se presenten, no podrán exceder de la extensión equivalente a un libro de 300 páginas, impresas en plenas de 37 líneas, de 20 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.<sup>o</sup> Los autores de los trabajos premiados conservarán su propiedad literaria, reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto a la impresión de una edición especial, lo que estimare conveniente.

No se devolverá el ejemplar de las Memorias presentadas a concurso aunque no obtuvieren premio.

4.<sup>o</sup> Las obras han de presentarse selladas con un lema y el tema respectivo; y se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del día 30 de Septiembre de 1895, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria, que contenga la firma del autor y las señas de su residencia.

5.<sup>o</sup> La Academia publicará en 31 de Enero de 1897, el resultado de estos concursos; y señalará oportunamente el día y la forma en que tendrán lugar, en su caso, la solemnidad adjudicación del premio ó premios, y la inutilización de los pliegos respectivos a las Memorias no premiadas.

6.<sup>o</sup> No se otorgará premio a los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó quebranten el anonimato.

7.<sup>o</sup> Los Académicos de número de esta Corporación no pueden aspirar a ninguno de los premios.

Madrid 31 de Enero de 1895.—Por acuerdo de la Academia: José García Barzanallana, Académico Secretario Perpetuo.

(La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.)

(1) Se convoca, en cumplimiento de la cláusula 6.<sup>a</sup> de la escritura de fundación, por haberse declarado desierto el concurso ordinario de 1893 a 1895.